



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	SANDRY TATIANA BRUGES RODRÍGUEZ.
DEMANDADO	RUDDY RAFAEL LORA VERBEL.
RADICADO	20001-31-10-002-2007-00257-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en legal forma, de acuerdo con los soportes allegados por la demandante, a través de correo electrónico y a la nota secretarial, sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 18 de julio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por la suma de \$3.337.793, correspondiente a la actualización de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar durante el periodo comprendido de enero de 2014 a enero de 2022, y por la suma de \$3.621.366, correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar durante los meses comprendidos de febrero de 2022 a mayo de 2023, para el valor total de **\$6.959.159**, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales; pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

De acuerdo a los soportes allegados por la demandante, al demandado se le notificó de la presente demanda y del auto que libró mandamiento de pago, a través del correo electrónico rudy.lora@correo.policia.gov.co el 14 de septiembre de 2023, a las 9:28 a.m. y no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES



RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00257-00.

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito a cargo de las partes y se condenará en costas al obligado, estimando las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M. L. (\$695.916), que corresponde al 10% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en este proceso, contra RUDDY RAFAEL LORA VERBEL y a favor de SANDRY TATIANA BRUGES RODRÍGUEZ, en los términos como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M. L. (\$695.916, a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: ORDENAR que las partes realicen la liquidación del crédito, donde deberán incluir el valor por la cual se libró mandamiento de pago y los intereses legales respectivos, que corresponden al 6% anual; teniendo en cuenta que a partir de junio de 2023 la cuota de alimentos fue modificada.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de títulos judiciales a la demandante, hasta el monto por la cual se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no hubo objeción por parte del demandado, respecto a dicho valor.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00257-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1f8b3c8e713705aa14133aca72e0cc10a0317603c96af92c3c7186c9320487**

Documento generado en 11/10/2023 08:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>